

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: C.C. AIRES S.A.S. y otros

RADICACIÓN: 2021-00305

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, identificado con NIT.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra C.C. AIRES S.A.S. NIT 900.164.891 -4, CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA C.C. 3.745.358 y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES C.C. 51.722.025, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$522.166.658.00), por concepto del capital del pagaré No. 106130000847-106130000848-206130074383, de fecha 24 de enero de 2020, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$291.249.998.00) por concepto del capital del pagaré No. 106130000838-206130075113 de fecha 28 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

Por auto del 03 de febrero de 2022, se dispuso la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con respecto de la obligación a cargo de C.C. AIRES S.A.S.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES C.C. 51.722.025, y CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA C.C. 3.745.358, suscribieron a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, identificado con NIT.: 860.034.594-1, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha enero diecisiete (17) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados, corregido por auto del 03 de febrero de 2022, quienes fueron notificados personalmente, NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES C.C. 51.722.025 al correo: [nancyvelasquez@hotmail.com](mailto:nancyvelasquez@hotmail.com), dirección electrónica obtenida de SALUD TOTAL EPS, y CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA C.C. 3.745.358 al correo: [carlos@ccaires.com](mailto:carlos@ccaires.com), esta dirección electrónica obtenida del cruce de correos con el demandado, donde en fecha 06 de octubre de 2021, remitió desde esta dirección a los acreedores el acuerdo de reorganización de la sociedad CC AIRES SAS, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

Los demandados, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

## CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandado CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA C.C. 3.745.358 y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES C.C. 51.722.025, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$32.536.666.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd72bd16247fb416d237a6b5dcab1c9e2cc3bfbcb2bac09ed41444e7cf3b6ec4**

Documento generado en 18/07/2023 10:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**